

Año - 1857-61

Caja - 12

Tomo - 25

Expediente - 782

Ramo - CONGRESO DEL ESTADO

Documentos del #__ al #__

Fojas totales 54

caja 027

CONSTITUCION 1861

PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA
DE SONORA

1861

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARCHIVO

Tomo Núm.

25

Expediente Núm.

782

Acuerdo

Proyecto de Constitucion Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora.

año de 1861.

Hermosillo, Son., de 19

Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARCHIVO

Tomo Núm.

25

Expediente Núm.

782

Acuerdo

Proyecto de Constitucion politica del Estado Libre y

Soberano de Sonora.

año de 1861.

Hermosillo, Son., de 19

Proyecto de
Constitucion

$$\begin{array}{r} 1500 \\ 345 \\ \hline 11250 \end{array}$$

Los representantes del Estado de Sonora
Reunidos en el Congreso Constituyente
en la ciudad de Hermosillo, a los 15 de Mayo de 1905
en su sesion ordinaria, y en nombre de la poblacion
decretan la siguiente:

Constitucion politica del Estado de Sonora
Articulo 1º
El Estado de Sonora es una Republica
representativa de derecho y soberania
popular, libre, independiente y unitaria
que se rige por la forma de gobierno
democratico representativo

Declaracion de Derechos

Articulo 1º. Todos los hombres son libres e iguales
en derechos, y tienen facultades iguales de
encontrarse, asociarse libremente, elegir su forma de
gobierno, y de instituirse leyes, y de modificarlas.
El Estado reconoce que todos los derechos de
los hombres se basan en la libertad, la propiedad,
la seguridad y la libertad de conciencia.

Articulo 2º. El Estado reconoce que todos los derechos de
los hombres se basan en la libertad, la propiedad,
la seguridad y la libertad de conciencia. Las leyes
deben ser iguales para todos, y no se permite
ninguna discriminacion por motivo de raza, religion,
o de cualquier otra especie.

12. El hogar doméstico es inviolable y no podrá ser cateado, así como nadie en todo en su persona, familia, papeles e in-
des, sino en virtud de orden escrita de a-
ridad competente, que funde la causa y
procedimiento.
13. Nadie podrá ser preso por deuda civil
á no ser que envuelva un fraude que
merezca pena corporal. Nadie puede y
cer violencia para ^{reclamar} ~~ejercer~~ su derecho y la
justicia en el Estado se administrará y
todas gratuitamente.
14. En el Estado no habrá títulos de nobleza
ni honores hereditarios. Solo el congreso
en representación del pueblo; es quien
únicamente puede decretar recompensas
á los que prestasen grandes servicios al
Estado.
15. A la autoridad política ó adminis-
trativa le está prohibido imponer penas
que solo son del resorte del poder judicial.
Podrá sin embargo ~~conceder~~ imponer con
corrección, multas que no excedan de \$100
para ó un mes de prisión, en los casos que deter-
mina la ley.
16. El pueblo tendrá derecho para reunirse lib-
re para tratar toda clase de negocios lícitos
pero solo los ciudadanos podrán deliberar
los tengan un carácter político, y dar in-
strucciones á sus representantes, y solicitar del
legislatura cualquier desagravio.
17. La fuerza armada no delibera ni tiene

derecho a pedir, reclamar o declarar alguna cosa. Los que la emplean, ademas de la responsabilidad en que incurrer por el perjuicio que hayan ocasionado, y que deben separar ala hacienda pública; o alguna persona o corporacion, cometiendo un delito de Estado, por el en cualquier tiempo podrán ser procesados y castigados.

18. El derecho de peticion es inviolable y se confiere a todos los habitantes del Estado, quienes podrán ~~causa~~^{pedir} de las autoridades de les comunicar el resultado. En materias políticas, solo los ciudadanos mexicanos podrán usar este derecho.

19. El derecho de propiedad es igualmente inviolable, y jamas podrá ser ocupada aquella sino por causa de utilidad pública y justificada con total arreglo a la ley y por la indemnizacion que esta señalare.

20. Ningun poder público, ninguna autoridad puede suspender los efectos de las leyes. Estas tendrán siempre una accion uniforme, no abasarán mas que un objeto que se hallará expresado en el título de la misma, y no podrá ser derogada ni enmendada en parte, ~~ni~~ acordada de nuevo y publicada en toda su estension.

21. En el Estado la fuerza militar estará sujeta al poder civil, no se mantendrá en el ~~Estado~~

gun ejército permanente, ni se organizarán
fuerzas militares sino en los términos expre-
samente prevenidos por la ley. En tiempo de
paz ningún militar puede existir alofamto,
ni otro servicio real ó personal sin el
beneficio de su dueño, ni en tiempo de
guerra á no ser del modo prescrito por
la ley.

2. El Estado permite para siempre el libre
ejercicio del culto religioso sin distinción
ó preferencia; pero la libertad de Conscien-
cia asegurada por la presente, no se
deberá entender respecto de los actos
licenciosos, ó bien respecto de prácti-
cas que estén en desacuerdo con la
paz pública.

3. ~~Se prohíbe la imposición~~ No se impondrán prestamos
forzosos, y ^{en quien reside facultad de} solo la Legislatura ^{tiene} ~~el derecho de~~
~~imponer~~ ^{las contribuciones} ~~contribuciones~~ ^{de} ~~las secretarías~~ ~~de~~
~~decretar~~ ^{decretar} sobre bases generales, en proporción á la
riqueza de los contribuyentes, ó en la
del interés y de los derechos que tienen
en la sociedad. ~~El derecho de~~ Las
contribuciones no pueden distraerse de
su objeto, ni aplicarse al provecho de
otros, con perjuicio de los contribuyentes,
quienes solo tendrán el ^{manente} ~~derecho~~ al bene-
ficio que resulta de la contribución.

26. La ley es igual para todos; de ella emana
la autoridad de los que mandan, y
las obligaciones de los que obedecen. El
poder público, únicamente puede lo que

la ley, le concede, y el hombre todo lo que esta no le prohíbe.

Art. 27. - *Partará la celebración del matrimonio, ante la autoridad civil, en los términos que disponga la ley, para que entre todos sus efectos civiles.*

El derecho de sufragio, es inherente a la ciudadanía y se ejerce en los términos que dispone la ley. Los electores, todos los casos que no fueren de traición, felonía, o perturbación de la paz, están exentos de arresto en los días de la elección y durante su asistencia a ella y mientras vuelven a dar su voto. No estarán de prestar servicio militar en mismo tiempo, sino en caso de guerra pública.

Título II.

Del Estado, su Soberanía y Territorio.

Art. 27. El Estado de Sonora se compone de la reunión de todos sus habitantes; ^{soberano} es libre, e independiente de todo otro Estado. ~~nación~~ forma parte de la Confederación mexicana, es libre e independiente de todo otro Estado, y soberano es lo que pertenece a su administración y régimen interior, con arreglo a la Constitución general de la República y a lo prescrito en esta presente.

Art. 28. La Soberanía reside esencial y radicalmente en el pueblo, y se ejerce por medio de los ^{públicos} poderes del Estado. ~~en~~ Todo poder público se instituye para beneficio del pueblo, quien tiene el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de

Gobierno, siempre que así lo exigiere el bien público.

Art. 29. El territorio del Estado es aquel de, esta, en posesion, y su extension y res los que designa la Constitucion federal; cuyo territorio se divide en Distritos y municipalidades. Una ley marcará con toda precision los limites de aquellos y éstas.

Titulo III.
De los habitantes del Estado
Seccion primera
De los Sonorense
~~Seccion primera~~

Art. 30. Son Sonorense los nacidos en el territorio del Estado.

~~Art. 29.~~ ~~Son igualmente Sonorense los mexicanos ó aquellos á quienes se reputa tales el Art. 30. Seccion segunda de la Constitucion federal, siempre que se hayan avelindado en el Estado.~~

~~Art. 29.~~ ~~Son igualmente Sonorense los mexicanos ó aquellos á quienes se reputa tales el Art. 30. Seccion segunda de la Constitucion federal siempre que se hayan avelindado en el Estado.~~

Art. 31. Se reputan Sonorense, siempre que se avelinden en el Estado.
~~1.º Todos los nacidos dentro~~
~~exten avelindados, á se avelinden~~
~~en el Estado:~~ ~~durante un año~~
~~que se repusieron los derechos~~
~~de vecindad que se pierden por estar fuera del punto de la vecindad~~
~~del que lo obtenga~~
1.º Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la Republica, de padres mexicanos.

2º Todos los extranjeros que se naturalicen con arreglo á las leyes de la federacion ó del Estado.

3º Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República, tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

4º Los extranjeros que sin tener bienes raíces ni hijos mexicanos, hubiesen residido en el Estado por mas de 2 años, siempre que no manifiesten y conservan su nacionalidad.

Artº 32 ~~32~~ Son obligaciones de los Sonorense:

1º Obedecer la Constitución ~~y leyes~~ general de la República y la del Estado; cumplir con las leyes ~~y~~ ^{y defender} obedecer, ~~y~~ respetar á las autoridades legítimamente constituidas, y ver en todo por el honor, los derechos, é intereses de su país.

2º Contribuir ~~por~~ ~~con~~ ~~propor~~ ~~por~~ los gastos públicos del Estado y de ~~municipios~~ en que residen, conforme á las leyes.

3º Auxiliar á la autoridad cuando ella lo exija para aprehender los delinquentes, evitar algun dano ó desorden, ó para tomar alguna otra medida ~~urgente~~ en servicio del público.

~~Título III~~

~~Título IV~~

Sección Segunda.
De los extranjeros.

Art. 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en los arts. 38 y 39. ~~del título IV~~ de este título, ~~en el título III~~ y tienen derecho a las garantías otorgadas en el título I.º de esta Constitución.

Art. 34. Son obligaciones de los extranjeros: Contribuir para los gastos públicos del Estado y del municipio en que residan, con total arreglo a las leyes; las cuales, así como las instituciones y autoridades del país obedecerán y respetarán sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

~~Título V~~

Sección Tercera

De los Ciudadanos Sonorenses,
sus derechos y obligaciones.

Art. 35. Son ciudadanos del Estado, los que a la calidad de sonorenses reúnen las siguientes:

1.º Haber cumplido 18. años siendo casados, y 21. si no lo son.

~~Derecho de sufragio = Se hablará de él en
las prevenciones generales.~~

2.^a Tener un modo honesto de vi
y obligaciones

Art. 36. Son derechos del Ciudadano ~~señalados~~

- 1.^o Tomar las armas en defensa del Esta
do de sus instituciones y autoridad
cuando por éstas fuesen requeridos e
n forma a la ley.
- 2.^o ~~Votar~~ en las elecciones pú
blicas.
- 3.^o Poder ser votado para todos l
os cargos de elección popular, y
nombrado para cualquier em
pleo ó comisión teniendo la
calidad que la ley estable
- 4.^o Asociarse para tratar de los a
suntos políticos del Estado, y ejerc
er en dichos asuntos el derecho de
petición.
- 5.^o Desempeñar todos los cargos de
elección popular para los qu
e fuere electo.
- 6.^o Alistarse en la guardia nacio
nal é inscribirse en el padrón de
su municipalidad, manifestando
con verdad la propiedad que
tiene ó la industria, ó pro
fesión ó trabajo de que subsiste.

Art. 37. ~~La~~ La calidad de Ciudadano se
pierde - 1.^o Por naturalizarse en país
ajeno
2.^o Por servir oficialmente a
otro país, ó admitir
condecoraciones, títulos

(5)
funciones sin previa licencia
Congreso del Estado. Exceptuando
los títulos literarios, científicos
humanitarios que pueden ad-
tirse libremente.

Artº 38. — La calidad de ciudadano se sus-
cibe —

1º Durante la formación de un
proceso criminal, desde el
momento en que se moti-
va la prisión, y tratándose
de altos funcionarios desde que
se declare haber lugar a
formación de causa.

2º — Durante la ejecución
de una condena, y per-
sonal.

3º Por asociarse en otro
Estado de la federación.

Artº 39 — La Calidad de Ciudadano,
recobra, por el simple hecho
haber cesado la Causa por
haber sido perdida o suspendida
conforme a las disposiciones
terceras —

Título IV.

De la forma de gobierno y dis-
tribución de poderes —

Artº 40. — El Estado de Sonora adopta pa-

su régimen interior, la forma de
gobierno republicano, representati-
vo, popular, federado.

Art.º ~~41~~ ⁴² El Ejercicio ~~de la~~ del supremo p-
der del Estado se divide ^{independientes entre sí,} en tres
departamentos: Legislativo, Ejecu-
tivo y Judicial. Jamas podrán un-
irse dos o mas ~~partes~~ de estos
poderes en una corporacion
ó persona, ni el Legislativo
depositarse en un solo indivi-
duo.

Título V.º ~~del~~

Del Departamento Legislativo -
Sección primera.

Art.º 42 El supremo poder legislativo se deposi-
ta en una Asamblea que se denomina
"Congreso ~~Legislativo~~ del Estado
de Sonora", el cual se compondrá
de representantes nombrados ^{en su} en su
totalidad cada dos años, y la ^{Cláusula} ~~Cláusula~~ en
que se encabezará toda ley ó decreto
será la siguiente: "El Congreso de
Estado en nombre del pueblo de

Art.º 43 Se elegirá un diputado propietario
y un suplente por cada diez mil
habitantes, ó por una fracción que
exceda de la mitad de este número.
La eleccion será indirecta en pri-
grado en los términos que ~~se~~ exig-

la ley

44. — Para ser diputado se requiere: ser Ciudadano honorense ~~en~~ ^{veinte y} en ejercicio de sus derechos ^{mayor} de 25 años al tiempo de la elección, ~~y tener~~

45. ~~No pueden ser diputados~~
1.º ~~Al gobernador del Estado~~

Preferen al cargo de diputados del Estado, los ~~procuradores~~ ^{procuradores} de los supremos poderes de la Union, los de gobernadores del Estado, secretarios del despacho, ministros y fiscal del Supremo Tribunal de justicia.

46. Si un empleado del Estado fuese electo diputado, cesará por el mismo hecho y por el ~~uso~~ ^{de} de ~~este~~ ^{ese} cargo, en la funciones de ~~su empleo~~. Si el empleado fuese de la federacion, deberá solicitar el permiso del gobierno federal, y con él entrará a funcionar como diputado, cesando en las funciones de su empleo por todo el tiempo de su diputacion.

47. Para que ~~los~~ ^{procuradores o representantes} ~~diputados~~ ^{o empleados} puedan ~~alternar~~ ^{alternar} comisiones del poder ejecutivo, ~~por los~~ ^{que} ~~se~~ ^{de} ~~deputa~~ ^{es necesario}, ~~es necesario~~ ^{que} ~~se~~ ^{necesita} el permiso del Congreso.

48. Los diputados son inviolables, por las opiniones que emitan durante el tiempo de su encargo, y firmas por

drán ser juzgados, demandados, ni reconvenidos por ellas.

⁴⁹
49. Tampoco podrán ser procesados criminalmente sin previa declaración del Congreso exigido en gran jurado, de haber lugar a la formación de Causa, y en ningún caso podrán ser arrestados desde el día de su elección ~~hasta~~ quince días después de concluido su encargo.

Sección Segunda -

De la celebración del Congreso -

⁵⁰
Art. 48. El día ~~15~~ de Setiembre de cada año, reunirá el Congreso, ~~en la Capital del Estado a celebrar~~ a celebrar sus sesiones ordinarias en la Capital del Estado.

⁵¹
Art. 49. Cuatro días antes los diputados, nueve electos se reunirán para sus juntas preparatorias, y para elegir Presidente, vice presidente y Secretarios, a fin de que presenten sus credenciales, y de las Califique con arreglo a la ley resolviendo las dudas que ocurran.

⁵²
Art. 50. El mismo día de su instalación, por los nuevos diputados en manos de presidente que hayan elegido, guardarán y guardarán la Constitución General de la República, y la

particular del Estado. Prestado que sea el juramento, se declara legitimamente instalados. El siguiente nombrarán por dos de entre ellos mismos Presidente, un vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 53. - El Congreso tendrá en cada año dos periodos de sesiones ordinarias. El 1.º durará desde el 15. de Setiembre hasta el de Diciembre, y el segundo el 1.º de Abril hasta el 31. de este ultimo periodo para imponer.

Art. 54. - En el primer periodo se ocupará con toda preferencia en examinar y aprobar el presupuesto de gastos que presentará el gobierno correspondiente al año entrante; así como el de contribuciones para sufragar aquéllos. En el segundo se ocupará con la misma preferencia en examinar y calificar las Cuentas que ^{la Tesorería} ~~el Gobierno~~ presente de los gastos que se hayan hecho el proximo año anterior.

Art. 55. - Las sesiones extraordinarias se tendrán lugar, cuando así lo

mande la necesidad, urgencia y graduación de los negocios, y su duración por solo el tiempo preciso para llenar el objeto á que fueron convocadas.

56. Si las sesiones extraordinarias tocaren al tiempo en que deban celebrarse las ordinarias, cesarán aquellas, y el Congreso continuará conviniendo en estas de los negocios para que fueran concluidas las primeras.

57. El mismo día en que el Congreso cierra sus sesiones, antes de disolverse nombrará de su seno á pluralidad de votos en escrutinio secreto, una diputación permanente, compuesta de tres individuos propietarios y otros tantos suplentes; durará ~~todo~~ el tiempo intermedio, unas á otras sesiones. ~~ordinarias~~
El primer nombrado será el presidente de la diputación y el último el secretario.

58. El Congreso ratifica las elecciones de miembros.

59. El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, si no la concurren de más de la mitad ^{del número total} de sus miembros pero los presentes deberán reunirse el señalado por la ley, y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.

59 Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el Presidente y ~~los~~ secretarios y los acuerdos económicos por solo los secretarios.

Sección tercera

~~De las facultades del Congreso~~

~~Art. 58~~ De la iniciativa y formación de las leyes.

Art. 59. - El derecho de iniciar leyes compete
1.º al Gobierno del Estado.
~~2.º al Tribunal Supremo de Justicia~~
~~en el turno que le corresponde a los~~
~~judiciales~~
3.º a los diputados del Congreso.

Art. 60. Toda iniciativa o proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a ser presentado en el mismo periodo de sesiones.

Art. 61. Ningun proyecto de ley ~~o decreto~~ o acuerdo económico, podrá

discutirse ni votarse sin que se halle
presentes la mitad y uno mas de
diputados que en su totalidad debe
componer el Congreso.

Art. 61 B La formacion de la leyes, estara sujeta
a los tramites que designe el Reglamento
de debates del Congreso, los cuales no
^{dispondra sino por el voto de las dos terceras partes de los}
^{presentes}

~~Art. 62 Toda ley o acuerdo economico que
fuese adoptado por el Congreso,
presentado al ejecutivo, si este
aprobarlo autorizara y sancio
ra, pero si no, se devolvera con
observaciones que creyese convenir
las cuales se formaran en con
sencion por el Congreso y se
la ley a nuevo examen. Si des
de este fuere otra vez adoptada
la ley o acuerdo, por los dos ter
ceros miembros presentes, ent
se devolvera para su sancio
y publicacion a pesar de las
observaciones del Gobierno.
Si cualquier ley o acuerdo no fuese
devuelto dentro de los ocho dias a
de haber sido presentado al Gob
la dicha ley o acuerdo tendra
el caracter de tal de la misma
manera que si aquel la hubie~~

(7)

~~firmado y sancionado.~~

64. Las resoluciones aprobadas por el Congreso pasarán al ejecutivo para su sanción y publicación, éste tendrá el derecho de hacerles por una vez observaciones dentro del término de ocho días, ^{en cuyo caso el} Congreso se ocupará de esas ~~observaciones y de resolver~~ observaciones, sugiriendo la resolución a nueva votación. Si el resultado ~~de~~ ^{la resolución} ~~aprobada~~ ^{nuevamente} aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, el gobierno estará obligado a sancionarla y publicarla; en caso contrario, se considerará como desechada. ~~En caso~~

65. Si en el plazo de ocho días en que el jefe no puede suspender la sanción de leyes y acuerdos del Congreso, éste cerrare sus sesiones, podrá hacer la devolución a la diputación permanente para que de cuenta al Congreso en su próxima reunión.

~~En el caso de urgencia notoria calificada por las dos terceras partes~~

66. En el caso de urgencia notoria calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá entregar al gobierno el término ^{dentado en el artículo 64} ~~aprobado~~ para hacer observaciones ~~al~~

Seccion Cuarta de las facultades del Congreso

- Artº 67. El Congreso tiene facultades:
- 1.º ^{Conforme a los principios establecidos en esta Constitucion} Dictar las leyes concernientes a la administracion y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas.
 - 2.º Velar incesantemente por la ~~conservacion~~ ^{conservacion} de los derechos civiles, politicos y naturales de los ciudadanos y habitantes del Estado, y promover por cuantos medios ~~estén a su alcance~~ ^{estén a su alcance} su prosperidad general.
 - 3.º Cuidar de la enseñanza, educacion e ilustracion del pueblo, en los establecimientos que mantenga el Estado conforme a los planes que deba.
 - 4.º Tomar en consideracion las ~~reclamaciones~~ ^{reclamaciones} que se hagan de los cargos de eleccion popular y las causas en que se funden determinando lo que sea conveniente.
 - 5.º Para declarar cuando por delitos criminales, o cometidos en el desempeño de oficio, ~~debe~~ ^{se} ~~formar~~ ^{formar} causa a los ~~en~~ ^{en} ~~gados~~ ^{gados}, o empleados publicos, que no ~~de~~ ^{de} ~~ser~~ ^{ser} ~~perseguidos~~ ^{perseguidos} sino previo el requisito de la declaracion dicha.
 - 6.º Para computar los votos que haya dado los ciudadanos para ~~el~~ ^{los} cargos.

- de Gobernador del Estado, declarando tal al que hubiere
obtenido mayoría. ~~absoluta, de votos de voto, exprese de que~~
~~el que hubiere obtenido mayoría, y el que hubiere~~
7. Para mandar se edify y haga efectiva la
responsabilidad de todo funcionario o
empleado público.
8. Para fijar anualmente, todos los gastos de
la admon pública del Estado con vista
de los presupuestos que presente el gobierno
9. Para establecer contribuciones que los cubran
sin contravenir á las generales de la
federación.
10. Para examinar y aprobar las cuentas
consignantes ^{á la administración de} los Caudales del Estado,
11. Para conceder amnistias e indultos,
por delitos del privativo conocimiento
de los tribunales del Estado, y cuando
el bien público lo requiera.
12. Para autorizar al Ejecutivo á que con-
traiga deudas á nombre del Estado,
designando garantías para cubrirlos
13. Para prestar su consentimiento, en todos
los actos que sean privativos de la
soberanía del mismo Estado, espidiendo
las leyes que sean necesarias y pro-
pias para hacer efectivas, las facultades
concedidas por esta Constitución
á los poderes del Estado.
14. Para iniciar leyes generales al Con-
greso de la Unión, y representar á
éste sobre las que diere, y sobre

~~Los decretos u' ordenes generales q.
se opongan o perjudiquen a los inte-
res del Estado~~

15. Para aprobar o no la ereccion o
macion de nuevos Estados, con
arreglo al art.º 72. de la Constit
cion federal.
16. Para arreglar los limites del Est.
aumentar o disminuir el núm.
de ~~provincias~~ ^{distritos} en que se halla dividido
y sus respectivos territorios.
17. Para dar autorizacion al ejecu-
vo en casos de invasion altera-
cion del orden o peligro público
para que salve la situacion
18. Para crear y suprimir empleos
o fijar sus dotaciones.
19. Para conceder premios o recompen-
por servicios prestados al Estado.
20. Para aprobar o no los Reglamentos
que formare el gobierno, para el
mejor despacho de los negocios
en cargo, y los generales que se fo-
para la policia y seguridad de to-
el Estado.
21. Para formar su Reglamento interior
y tomar las providencias necesarias
para hacer concurrir a los diputados
ausentes, y corregir las faltas de los prese-

dentro de los primeros quince
dentro de un mes de su instalacion

22. Para nombrar y reemplazar a los gobernadores del Estado en su fuero temporal.
23. Para ~~reservar~~ y nombrar y reemplazar a los empleados de su secretaría que se organizará según lo dicta la ley.
24. Para nombrar a los ministros del Supremo Tribunal de Justicia, y empleados de la oficina de fe.
25. P.^a Aprobar o reprobado el nombramiento de Tesorero General del Estado, que he el gobierno.
26. P.^a Dictar reglas ~~para~~ ^{sobre} la colonización y enajenación de los terrenos b. del Estado.
27. Para dar los reglamentos ~~para~~ ^{sobre} la instrucción y disciplina de la fuerza nacional, conforme a la ley gen.
28. Para prorrogar por treinta días el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
29. P.^a Formar ordenanzas municipales, y a los impuestos que formen los ayuntamientos ~~para~~ ^{fin} Menar los ~~objetos~~ ^{objetos} de su institucion.
30. ~~Surf~~ El ~~gobierno~~ ^{Pa} expedirá leyes especiales ^{acerca de} ~~la~~ ^{de la} seguridad ~~de la~~ ^{de la} propiedad ~~de la~~ ^{de la} mujer casada ~~en~~ ^{para} a fin de evitar toda venta forzosa, o venta ~~del~~ ^{del} domicilio, o otra propiedad, de su cabeza de familia.

~~Art. 66. El Congreso no puede:~~

~~1.^o Traspasar los límites que impone esta Constitución y la general de República~~

Sección quinta.

De la diputación permanente

Art. 68. Las atribuciones de la diputación permanente son:

1.^a Cuidar de la exacta observación de la leyes generales, y particulares del Estado, dando cuenta al Congreso de las infracciones que cometan.

2.^a Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando á su juicio fuere necesario, ó cuando solicite el gobierno del Estado.

3.^a Recibir los testimonios de la actas relativas á la elección de gobernador, y remitirlas al Congreso luego que se instale.

4.^a Preparar y adelantar los trabajos pendientes al tiempo del ^{del Congreso,} 2.^o y los que de nuevo ocurran, y presentarlos en las próximas sesiones, con informe de cada una de ellas debidamente instruido.

5.^a Admitir los proyectos de ley que se presenten para leyes

de la atribucion anterior.

Titulo VI

Del Departamento Ejecutivo

Seccion primera

Art. 69. El ejercicio del supremo poder ejecutivo residirá en un solo individuo, que se denominará Gobernador del Estado de Sonora.

Art. 70. La eleccion de Gobernador, será popular indirecta en primer grado, conforme a la ley electoral. El Congreso hará el escrutinio y declarará por un decreto quien es el gobernador, debiendo recaer dicho nombramiento en el ciudadano no que hubiere obtenido mayoria absoluta ~~de votos~~ de votos. ~~En caso de empate el Congreso nombrará a pluralidad absoluta de votos el gobernador del Estado, eligiendo libremente entre las que hubieren tenido Pero en caso de que dos o mas personas tengan igual y el mayor numero de votos, la Legislatura elegirá una de dichas personas.~~

Art. 71. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- 1.º — Ser mexicano de nacimiento.
- 2.º — Haber cumplido con los requisitos en el ejercicio de sus derechos, y no pertenecer al estado eclesiástico.
- 3.º — Mayor de treinta años al tiempo de la eleccion.

y tener una residencia ~~de~~ en el país ~~entre~~ a
menos de ~~dos~~ años en el Estado próximo ~~an~~
al día de la elección. Los originarios del ~~la~~
pueden ser nombrados gobernadores sin el
rito de vecindad.

Art.º 74.º La residencia del gobernador ~~será~~ deberá
~~ser precisamente la del Congreso y tribunal~~
~~de justicia, y su encargo durará~~ ~~entre~~
~~años~~ El gobernador residirá en el ~~lugar~~
donde reside el Congreso, y no podrá
repararse ^{en él} ~~a distancia~~ de ~~mas de 10.~~
sin permiso de la Legislatura, o en su
receso de la diputación permanente
encargo de gobernador del Estado ~~se~~
durará dos años ~~y sus funciones son las~~
~~y obligaciones de la federación o.~~

Art.º 75.º Las facultades del gobernador son

1.ª ~~Ejecutar las leyes~~ Formular y ex-
ecutar las leyes generales y las que ex-
el congreso del Estado provee en en-
espera administrativa, ^{solo} en esta
observancia.

2.ª Formar los Reglamentos que
demande el mejor gobierno e
los ramos de la administra-
ción pública del Estado, pasando
al Congreso para su aprobación.

3.ª Mandar y disciplinar la fuerza
nacional conforme a las leyes
vigentes.

4.ª Cuidar de que la justicia se ad-
miestre pronta y cumplidamente
y de que se ejecuten las ~~de~~

interino, cuyo termino espirara al fin de la proxima reunion de la legislatura o de la eleccion proxima que hiciere el pueblo.

12. Para suspender la ejecucion de la pena capital, a los delinquentes que solicitaren indulto ^{de la legislatura} por todo el tiempo que durare receso del Congreso dando cuenta ^{en su proxima reunion} este ~~del~~ para lo que a bien tenga determinar.

13. En caso de actual invasion este o conmocion interior armada, sean las medidas extraordinarias sean necesarias para salvar al Estado, ejecutandolas con acuerdo del Congreso si estuviere reunido si no lo estuviere con la diputacion permanente; convocando inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias.

14. ~~XX~~ Imponer ~~multas~~ como pena carnal ~~multas~~ a los que desobedecan sus ordenes ^{o faltaren al respeto} ~~multas~~ que no excedan de \$200. y hasta un mes de prision.

Art. 74. No puede el Gobernador
Mandar personalmente en campaña
la guardia nacional sin
permiso de Congreso, o de la
Diputación permanente.

75. No celebrarse en las causas
pendientes ni disponer
durante el juicio de las
personas de los reos -
~~sección segunda~~
~~del secretario del Estado.~~

75. Para el despacho de los negocios
y administración pública, habrá
un solo secretario, que se denomi-
nará "Secretario de Estado", y p.^a
serlo se requiere: Ser ciudadano
sonorense en ejercicio de sus de-
rechos, mayor de 21 años, na-
tural del territorio de la federa-
ción mexicana y vecino del
Estado, con residencia en él
de dos años, próximos ante-
riores al día de su nombra-
miento.

76. Los decretos, órdenes y Reglamentos
que mande expedir el Gobernador
del Estado, únicamente serán obe-
didos si van firmados por el
Secretario del despacho.

Art. 77. En sus faltas temporales, el su-
nador, este será reemplazado por
un individuo electo por el Con-
sejo, mas si dichas faltas fueren por
el pueblo eligirá un Gobernador
para los terminos que prevenga
la ley electoral, excepto ena-
llas acaecieren dentro de la
ultimos seis meses del periodo
Constitucional, pues entonces
sustituiran como si fueran
porales.

Seccion Segunda de los distritos

Art. 78. El Gobierno economico politico a
cada distrito, estara a cargo de un
ciudadano nombrado por el go-
bierno, y que se denominara Prefecto
del distrito.

Art. 79. Para ser Prefecto se requiere: ser
ciudadano honrado en ejercicio de
derechos, mayor de 25 años, y
nato del Estado.

Art. 80. Las atribuciones de los Prefectos.
1.^a Publicar las leyes, y vigila
su observancia.
2.^a Cumplir y hacer cumplir las
providencias del gobierno.
3.^a Cuidar del orden y administracion.

Llegando á quince ~~de~~ habrá también
 quinientos, pero estos se componen
~~de~~ ~~de~~ de tres individuos, no
 dos como los anteriores, y con las ~~fe~~ m
 mas facultades y atribuciones.

83. La duración de los Ayuntamientos sea
de un año, y para ser miembro de el
se requiere ser Ciudadano ~~en el~~ ~~honor~~
~~de uno del pueblo que lo nombra~~
~~Substituto y auxiliar, y fin~~

84. Los servicios de los Ayuntamientos no tienen otra remuneracion que la gratitud pública, y nadie podrá excusarse de desempeñarlos, si no es por causa legal y justificada. Los que hubiesen ~~desempeñado~~ ~~este cargo~~ prestado este servicio durante un año, no están obligados a desempeñarlos nuevamente la primera proxima eleccion.

S. 5. Todo Ayuntamiento podría en todo tiempo ^{nombrar} un ~~asesor~~ fuera de su seno de todo de los fondos municipales nombrado por los miembros de aque-
a mayoría absoluta de votos; deb-
ter las personas que desempeñen tal
destino, las mismas calidades que re-
quieran para ser miembros del Ayunta-
to.

84. Son obligaciones de los Ayuntamientos
1º Vigilar los establecimientos de
fuerza e instrucción pública

ya sean pagados por los fondos del Estado,
o los municipales, ya sean sostenidos por
particulares o por corporaciones, debiendo
existir y pagar ~~los~~ dichos Ayuntamientos
de sus fondos comunes, a lo menos
un establecimiento de instrucción
primaria para cada uno de los
dos sexos.

2.^a Cuidar de la policía en todos sus
ramos, dictando los Reglamentos
convenientemente.

3.^a Cuidar de todos los objetos de
Administracion general, o local
que le encomiendan las leyes; sin
tomar ^{mas} parte en los asuntos politicos
que los que le remiten aquellas, y le
denarque esta Constitucion.

4.^a Formar la Hacienda municipal de
su localidad, y dar reglas para la
recaudacion e inversion de
sus fondos con aprobacion del
Congreso, debiendo sus cuentas ser
glosadas y finiquitadas en la
Tesoreria General del Estado.

Art. 87. Una ley que sera organica, reglamen-
tara las atribuciones, y deberes de los
y los Prefectos de los distritos y de los
Ayuntamientos, con arreglo a las bases
de esta Constitucion.

Título VII

Departamento Judicial

Sección primera

Del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 88. El ejercicio del Supremo Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia, compuesto de tres Jueces, dos de ellos, y por lo menos en los términos que expresa esta Constitución.

Art. 89. El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de tres ministros propietarios y un fiscal. ^{o igual número de suplentes.} Dicho Tribunal será renovado en totalidad cada seis años, sus miembros serán nombrados por el Congreso.

Art. 90. Para ser miembro del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: Ser mayor de treinta años de nacimiento, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado en proceso legal por ningún delito.

Art. 91. El cargo de ministro no es remunerado, ni por causa grave calificada el Congreso ante quien se llevara renuncia. ~~En caso de ausencia habrá~~

~~Califican con la diputación~~

Art. 9^o Son facultades del ^{obligaciones} Supremo Tribunal de Justicia:

1.^a Conocer en la segunda y tercera instancia, de la Causas Civiles y Criminales que remiten los Jueces inferiores.

2.^a Decidir ^{conforme a la ley} las competencias ^{de jurisdicción} que se susciten en el Estado, ~~entre las Juntas de Contaduría y las que~~ ^{entre las autoridades judiciales.} ~~suscienden entre estas y los Jueces~~

3.^a Poner en duda de ley que se ofrescan á las autoridades del orden judicial, y pasar al Congreso con informe, de lo mismo, con las que ocurran al mismo Supremo Tribunal.

4.^a Conocer de todas las nulidades que se interpongan del Jefe inferior o del mismo Tribunal en cualquiera instancia.

~~5.^a Conocer de los recursos de fuerza y protección.~~

6.^a Dar mensualmente por medio de ~~secretarios~~ ^{secretarios} una noticia de la Causa Criminal de las pendientes en el Tribunal para conocimiento del Congreso y del Gobierno del Estado.

11
6.^a Nombrar á su secretario y demás
preueros dependientes y reseruar
á uno y otros á su arbitrio.

7.^a Hacer su Reglamento interior,
pasándolo al Congreso para su
aprobación.

8.^a Cumplir con las atribuciones que
le designe la ley orgánica
de la administración de justicia.

9.^a Los ministros que estén en ejercicio
de sus funciones no pueden ser
abogados, ó apoderados en negocios
ajenos, ~~ó asesores~~, ó arbitros de
cho, ni obtener comisión alguna
guberna.

Sección Segunda

De los jueces de Distrito, ~~Jueces~~ locales
~~y locales~~

Art. 94. La justicia en primera instancia
administra ~~por~~ los jueces de Dis.
y locales en los terminos que
^{señala} ~~designa~~ la ley.

Art. 95. Los jueces de Distrito ó de 1.^a inst.
serán nombrados por el Congreso.
~~propuesta en~~ y los locales
electos popularmente en los mismos
terminos que los Ayuntamientos.

biendo tener en cuenta y otros las mismas
calidades que los individuos que
forman estos cuerpos, durando los jueces
de 1.^a instancia cuatro años, y ~~los~~ ^{en} ~~los~~
~~los~~ ^{los} locales = los últimos pueden ser
reelectos, pero no tienen obligación
de aceptar el empleo hasta pasados
un año.

96. Ningun empleado del Poder Judicial
será, depuesto, temporalmente sin
por sentencia de Tribunal
Competente ni suspendido, ^{pero}
Acusación legalmente intentada.

Sección tercera De los Jurados

97. ~~Incompetente~~ las cabeceras de
distrito habrá ~~que~~ jurados, ~~de~~
~~fin de~~ o jueces de hecho,
a fin de declarar ~~de~~ ^{de} que
se trata se ejecuta por la persona
a quien se atribuye.

98. El número de jurados, su nombra-
miento sus atribuciones, las for-
malidades que deben observarse
en sus juicios, el tiempo en que
deben celebrarse y en general

los procedimientos relativos a la
de justicia, serán objeto de ~~una~~
organica. ~~Por ahora los puros~~
~~Conocerse de los delitos graves.~~

~~Título~~ VIII.

De la Hacienda pública del Estado

~~Art. 97~~ La Hacienda pública del la
reforma de las contribuciones.
Armas rentas productivas del
mismo. Ditas contribuciones no
tener mas objeto que cubrir la parte
correspondiente al Estado, de los gastos
de la federación y del mismo Estado
que se puedan establecer, si no en
cualquiera materia ~~para~~ estos ob.

100. Habrá una Tesorería general donde
entren todos los caudales del la
a cargo del ~~Tesorerero~~ general, que
nombrado por el gobierno con apro.
del Congreso, ~~se~~ hará la distribución
conforme al presupuesto de gastos,
responsable por el que hiciere que
este comprometido en aquel, o a
zados por ~~la~~ ley.

70L Una ley creará el man
de la administración.

... y contabilidad general del Estado
así como de la administración

dependientes de la misma

De la Cour de la Reine. Le 20. Janvier 1780. Les Juges de la Cour de la Reine.

Indice de los expedientes de pago ni otros

...algunas relativas a la seccion

~~Donner~~ Distribution de Eau

[illegible]

...el conducto foroso de la

governa general.

112. *subde impleat. de. havenda. q.*

et de cinquant ans, n'ayant
aucun

La tuberculose bronchique m'a causé de
la toux et la fièvre comme

...del Estado, de la Agrararia con

terceramente.

708. Las Cuentas Generales ~~del~~ al Congregado

del Estado, serán presentados por el

~~Exposición Nacional~~ en el primer m

...del ~~segundo~~ privado de sus sesiones on

... para que examinadas y gl...

das por la oficina de Jura de Cuert.

dependiente del Congreso en su organ

dependencia y atribuciones designará una

ley, decreto lo que merezca su enser

Titulo IX

de la Guardia Nacional

Art. 104. Para la conservacion del orden interior del Estado, habra en cada Estado una fuerza de guardia nacional, formada en con arreglo a las leyes.

Art. 105. El Congreso prescribira informe de gobierno designara anualmente la parte de estas milicias que ha de pre el servicio necesario para cumplir el objeto propuesto en el articulo anterior.

Art. 106. El Congreso ~~de~~ formandose a lo que sobre organizacion, disciplina y servicio de la Guardia Nacional, ~~de~~ despues de haber sucesivo dispusier el Congreso de la union formar el reglamento de la del Estado.

~~Art. 108.~~ Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder con el acusado en caso de negativa, y en tal caso a ningún procedimiento ulterior. Si el afirmativo el acusado queda por el mismo hecho reparado en su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Art. 109. De los delitos oficiales. Cuando por los ~~delitos~~ funcionarios a que se refiere el artículo anterior concierne el Congreso como jurado de acusación y el Supremo Tribunal de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos si el acusado es o no culpable. La declaración ~~fuere~~ absolutoria el funcionario continuará en el ejercicio de su cargo. Si fuere condenatoria queda inmediatamente reparado en su cargo y puesto a disposición del Supremo Tribunal de Justicia en tribunal pleno y erigido

en ~~que~~ ^{la} ~~sentencia~~ de ~~la~~ ^{la} ~~sentencia~~ con
audiencia del ~~tribunal~~ del fiscal y
acusador. Si lo hubiere, procederá
aplicar a mayoría absoluta de votos
la pena que la ley designe.

Artº 112. De los delitos oficiales y comunes
que cometan los funcionarios no des-
^{especialmente} ~~mirados en los~~ artículos anter-
iores. Conocerán los tribunales comunes
los terminos que fija la ley.

Artº 113. Promulgada una ^{de responsabilidad} ~~sentencia~~ por
delitos oficiales, no puede concederse
al reo la gracia de indulto. La
responsabilidad solo podrá exigirse
durante el periodo en que el fun-
cionario ejerza su cargo y una
después.

Artº 114. En demandas del orden ^{civil} ~~común~~
ningún funcionario público
~~podrá ser inculcado~~

Título ~~XII~~ XII

Previsiones generales.

113 Ninguna individuo puede desempeñarse a la vez dos ^{publicos} ~~cargos o empleos~~ ^{de elección popular}, pero nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en una persona dos empleos ~~desconf~~ ^{de} distintos por los que disfrute sueldo.

114 Todo funcionario publico recibirá una compensacion por sus servicios que sera determinada por la ley. ~~Esta compen-~~
~~sacion es remunerable, y la ley que~~
~~la crea o la modifica no podrá~~
~~podrá tener efecto sino despues de concluido el periodo Constitucional del Congreso~~
~~que la dicta Los~~ ~~miembros de la~~
Legislatura recibirán esa misma compen-
sacion pero no podrá ser aumentada durante el término ~~publico~~ que hubieren sido electos.

115 Los empleos o cargos publicos, no son ni pueden ser en el Estado propiedad o patrimonio de quisiere, los espere, ni podrán desempeñarse por persona que no sepa leer y escribir.

~~116~~ Los electores en todos los ~~casos~~ ^{de arresto} que no fueren de traicion felonía o perturbacion de la paz, estarán exentos en los dias de la eleccion, durante su asistencia a

~~ella y mientras fueren y volvieran
dar su voto. ~~Y tanto~~ no estarán en pre-
servicio militar en ese mismo ~~tiempo~~
á no ser en caso de guerra ~~ó~~ peligro
público.~~

Art. 118. Los supremos poderes del Estado y
~~oficinas generales, ~~deben~~ residir~~
~~en un mismo lugar á menos~~
~~por circunstancias extraordinarias~~
~~calificadas por las dos terceras~~
~~partes de los individuos del Congreso~~
~~sea necesaria su reubicación ó~~
~~traslación.~~

Art. 119. La vecondad se adquiere durante
año de residencia y no se pierde
estar ^{desempeñando} ~~desempeñando~~ ^{algún} cargo pu-
blico fuera del punto, ~~de que es vecino~~
~~de que es vecino.~~

Art. 120. Todo funcionario público antes de to-
mar posesión de su ^{deber} ~~encargo~~ prestará
el siguiente juramento: "Juro que ho-
rá la Constitución general de la
República Mexicana y la de este Es-
tado desempeñando fielmente los deberes
de mi empleo, ^{con arreglo á las leyes} ~~del mejor modo~~
me fuere posible." No se exigirá
ningún otro juramento, declaración
ó promesa, como requisito indis-
pensable para ejercer cualquier cargo
público.

Título XIII

De las reformas de esta Constitución
y de su inviolabilidad.

121

Artº ~~119~~ En todo tiempo puede ser reformada
o adicionada la presente Consti-
tucion, menos en aquellos puntos e
que afecte á los principios de la
Constitucion general de la
República. Para que la ad-
o reforma sea mirada como
parte de la Constitución
se requiere que ^{se} sea iniciada
por las dos terceras partes de ^{los}
miembros de ~~una~~ ^{del} ~~Legislatura~~ ^{Congreso}
y aprobada por igual núm-
ro de votos de ^{otra} ~~la~~ ^{diversa} ~~Representación~~ ^{de}
~~que forme la siguiente ley~~
~~trans.~~

122

Artº ~~119~~ Cuando por alguna rebelion se
interrumpa la observancia de
esta Constitución, no perderá
embargo su fuerza y vigor, y
toda vez como el orden se restable-
ce y el pueblo recobra su libertad,
se restablecerá igualmente su ob-
servancia y con arreglo á ella y á las
vigentes antes del trastorno por
desorden suquados, así los que hubiere

figurados en el Gobierno Comunal de la
rebelión como los que hubieren cooperado
a ésta. ~~VIII~~ X

Titulo ~~III~~ XLV.

Artículos transitorios.

123. El Primer Congreso Constituyente
se instalará el día 16. de Setiembre
del corriente año de 1861. terminando
entonces el actual. Constituye
El gobernador actual, y los minis-
tros del Tribunal de Justicia
~~El~~ ~~gobierno~~ terminarán sus
funciones el día 15. de Octubre
proximo. — El Supremo Tribu-
nal de Justicia continuará
residiendo en la Ciudad de
Hermosillo, hasta que el Congreso
de lo que sea conveniente ~~para~~ ~~al~~
de su permanencia en dicha ciudad
o su traslación a la Capital.

124. Esta Constitución será publicada
y jurada solemnemente en todo el
el 16. de octubre proximo comenzando
a regir desde ese día como ley
fundamental del Estado.

A. de la C. — Ures — Enero 6/61.

500
275
30
11250

Proyecto de
Constitucion

Los representantes del Estado de Sonora,
reconocidos, al Todopoderoso, por los bene-
ficios de su independencia y libertad,
con su auxilio, y en nombre del pueblo
decretan la siguiente.

Constitucion politica del Estado de Sonora.

Título 1.^o

~~Sección primera~~

Declaracion de Derechos.

Art. 1.^o Todos los hombres son por naturaleza
libres, é independientes, y tienen ciertos derechos
~~inalienables~~ ~~inalienables~~ imprescriptibles é ina-
lienables una vez reunidos en sociedad, cua-
les son, los de igualdad ante la ley, de
seguridad y libertad en el goce de su vida,
honor y propiedad.

Art. 2.^o El Estado reconoce que los derechos del
hombre son la base y el fin de las ins-
tituciones sociales. Las leyes deben asegurar
éstos derechos y proteger igualmente a todos
los hombres.

Art. 3.º El poder público es emanación del pueblo, y se instituye en beneficio suyo para la guarda de sus derechos.

Art. 4.º Los habitantes del Estado, además de aquellos derechos que les garantiza la Constitución federal, gozarán de los que se expresan en esta declaración.

Art. 5.º ~~La manifestación de las ideas es libre, y no podrá ser~~ Todos tienen facultad, para manifestar sus ideas por escrito ó de palabra y publicarlas por la prensa, sin que la ley pueda coartar este derecho, sino castigar el abuso.

Art. 6.º No se dará ninguna ley, ^{de proscripción, ni de diversio, ni pena,} que tenga efecto retroactivo, que altere la naturaleza de los contratos y obligaciones; que imponga la pena de infamia ó de confiscación de bienes; ni que sea trascendental á otra persona que la ~~que cometió el~~ que haya cometido el delito. ~~Las decisiones judiciales deberán~~

~~Art. 7.º Son necesarias leyes expedidas con anterioridad á los hechos, y jueces previamente establecidos, para juzgar los delitos.~~

* ~~fundarse en leyes expedidas con anterioridad al hecho~~ Toda decisión judicial deberá ser dictada por jueces previamente establecidos por la ley, y fundada en leyes ~~expedidas~~ con anterioridad al hecho; en consecuencia nadie

~~puede ser juzgado por tribunales especiales.~~
Art. 7.º Nadie será juzgado por leyes ó tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y jueces previamente establecidos por la ley.

Congreso N.

E. S.

Memos el honor de remitir
a V. E., adjunto al presente, oficio
por extraor dinario, la Constitu-
cion politica del Estado, que
el H. Congreso ha expedido
con fecha 13. del corriente para
que V. E. la mande imprimir,
publicar y obstar.

Dios N. Vres, Febrero 19.
de 1861

E. S. Govr del Estado

J. M. Marcial

Art. 8º Ningun individuo será encausado, ^{con juramento} ~~de~~ ^{a declaracion} por un mismo delito, no estará obligado a servir como testigo en la de sus parientes en los casos determinados por la ley; tampoco podrá responder a una acusacion criminal si no está plenamente justificado el cuerpo del delito, y tendrá derecho en todos los casos a q. se le manifieste la causa de su prision, a q. se le reciban las pruebas con que pueda justificarse, y a que se le proporcionen los datos p^{ra} sus descargos, oyendo su defensa, que hará el mismo, o persona que elija libremente, o por ambos si lo quisiere. En los delitos graves se le juzgará por un jurado de hecho, en los casos y de la manera que designa la ley. ~~que se~~
~~que se~~

2.^o No podrán tener mas de tres instancias las negocias judiciales, y concluidas una vez en virtud de sentencia que cause ejecutoria, no se podrán renovar de nuevo. El juez que conociere en una instancia no podrá hacerlo en otra. Podrán los litigantes en materia civil sumeter sus diferencias a la decision de arbitradores, o a la de arbitros de derecho, con apelacion o sin ella.

10 + Nadie puede ser detenido sin que haya semiple-
nueba o indicio de q' es delincente. La detencion
no podrá exceder en ningun caso de tres dias
naturales, pasados los cuales, si no se
hubiere dado Opcion del auto motivado de
prision al alcaide, este, o cualquiera
otro agente pondrá al detenido en libertad.
El auto de prision voluntaria podrá decretarse
por causas q' merezcan pena corporal, y en cual
quier estado de aquellas que apareciere lo contrario,
se pondrá al acusado en libertad bajo de fianza

11 + Queda prohibido todo rigor u' maltrato usado en la
aprehension, en la detencion, en las prisiones, ^{así como} ~~en la~~
todavía en la contribucion en las cárceles. Las autoridades que
ordenan lo contrario y sus ejecutores incurrirán en grave responsabilidad.

En ningún caso podrán establecerse tribunales especiales

Las decisiones judiciales deberán fundarse en leyes expedidas
con anterioridad al hecho, ^{aplicadas} y por ~~tribunales~~ ^{establecidos} previamente
establecidos por la ley; en consecuencia nadie podrá
ser juzgado por tribunales especiales.

Toda decisión judicial deberá ser dictada por
jueces ~~establecidos~~ ^{establecidos} previamente por la ley, y funda-
da en leyes expedidas con anterioridad al
hecho; en consecuencia nadie puede ser
juzgado por tribunales especiales.

12. El hogar doméstico es inviolable y no podrá ser cateado, así como nadie molestará en su persona, familia, papeles e intereses, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, que funde la causa del procedimiento.

13. Nadie podrá ser preso por deuda civil, á no ser que envuelva un fraude que merezca pena corporal. Nadie puede ejercer violencia para ^{reclamar} ~~ejercer~~ su derecho, y la justicia en el Estado se administrará á todos gratuitamente.

14. En el Estado no habrá títulos de nobleza, ni honores hereditarios. Solo el congreso en representación del pueblo; es quien únicamente puede decretar recompensas á los que prestasen grandes servicios al Estado.

15. A la autoridad política ó administrativa le está prohibido imponer penas, que solo son del resorte del poder judicial; Podrá sin embargo ~~conceder~~ imponer como correcciones, multas que no excedan de ~~cinco~~ ^{quince} días de prisión, en los casos que determine la ley.

16. El pueblo tendrá derecho para reunirse libremente, para tratar toda clase de negocios lícitos; pero solo los ciudadanos podrán deliberar sobre los tengan un carácter político, y dar instrucciones á sus representantes, y solicitar de la Legislatura cualquier desagravio.

17. La fuerza armada no delibera, ni tiene

derecho á pedir, reclamar ó declarar alguna cosa. Los que la emplean, ademas de la responsabilidad en que incurrerán por el perjuicio que hayan ocasionado, y que deben separarse á la hacienda pública; ó alguna persona ó corporacion, cometen un delito de Estado, por el en cualquier tiempo podrán ser procesados y castigados.

18. El derecho de peticion es inviolable y se confiere á todos los habitantes del Estado, quienes podrán ~~caer~~^{pedir} de las autoridades de les comunicar el resultado. En materias políticas, solo los ciudadanos mexicanos, podrán usar este derecho.

19. El derecho de propiedad es igualmente inviolable, y jamas podrá ser ocupada aquella, sino por causa de utilidad pública justificada con total arreglo á la ley y previa la indemnizacion que esta señalare.

20. Ningun poder público, ninguna autoridad, puede suspender los efectos de las leyes. Estas tendrán siempre una accion uniforme, no abasarán, mas que un objeto que se hallará expresado en el título de la misma, y no podrá ser derogada ni enmendada en parte, ~~ni~~ acordada de nuevo y publicada en toda su estension.

21. En el Estado la fuerza militar estará sujeta al poder civil, no se mantendrá en el ~~Estado~~ ni

gun ejército permanente, ni se organizarán
fuerzas militares sino en los términos expre-
samente prevenidos por la ley. En tiempo de
paz ningún militar puede existir alofamto,
ni otro servicio real ó personal sin el
beneplácito de su dueño, ni en tiempo de
guerra á no ser del modo prescrito por
la ley.

22. El Estado permite para siempre el libre
ejercicio del culto religioso sin distinción
ó preferencia; pero la libertad de concien-
cia asegurada por la presente, no se
deberá entender respecto de los actos
licenciosos, ó bien respecto de prácti-
cas que estén en desacuerdo con la
paz pública.

23. ~~Se prohíbe la imposición~~ No se impondrán prestam-
forzosos, ^{en quien reside facultad de} y solo la ~~Legislatura~~ ^{Legislatura} ~~tiene~~ ^{el derecho de}
~~imponer~~ ^{imponer} ~~contribuciones;~~ ^{las secretarías} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~tribunales~~ ^{tribunales}
Por decreto, sobre bases generales, en proporción á la
riqueza de los contribuyentes, ó en la
del interés y de los derechos que tienen
en la sociedad. ~~El derecho de tributo.~~ Las
contribuciones no pueden distraerse de
su objeto, ni aplicarse al provecho de
otros, con perjuicio de los contribuyentes,
quienes solo ^{manten} tendrán el ~~derecho~~ ^{beneficio} al bene-
ficio que resulta de la contribución.

o/ ~~26~~ La ley es igual para todos; de ella emana
la autoridad de los que mandan, y
las obligaciones de los que obedecen. El
poder público, únicamente puede lo que

la ley, le concede, y el hombre todo lo que esta no le prohíbe.

Art. 27.º - Bartolomé celebra
civil -
civil del matrimonio, ante
la autoridad civil, en los términos
que dispone la ley para
que entre todos sus efectos
civiles -

Art. 27.º El derecho de sufragio, es inherente á la ciudadanía y se ejerce en los términos que dispone la ley. Los electores en todos los casos que no fueren de traición, felonía, ó perturbación de la paz, estarán exentos de arresto en los días de la elección y durante su asistencia á ella y mientras fueren y volvieran á dar su voto. También lo estarán de prestar servicio militar en ese mismo tiempo, á no ser en caso de guerra ó peligro público.

Título II.º

Del Estado, su Soberanía y Territorio

Art. 27.º El Estado de Sonora se compone de la reunión de todos sus habitantes; ~~Está libre é independiente de todo otro Estado ó nación~~ ^{soberano} forma parte de la Confederación mexicana, es libre é independiente de todo otro Estado, y ~~soberano~~ ^{soberano} en lo que pertenece á su administración y régimen interior, con arreglo á la Constitución general de la República y á lo prescrito en esta ~~presente~~ ^{presente}.

Art. 28.º La Soberanía reside esencial y radicalmente en el pueblo, y se ejerce por medio de los ^{públicos} poderes del Estado. ~~en los~~ Todo poder público se instituye para beneficio del pueblo, quien tiene el derecho inalienable de alterar ó modificar la forma de su

Gobierno, siempre que así lo exigiere el bien público.

Art. 29. El territorio del Estado es aquel de que está en posesion, y su extension y límites los que designa la Constitucion federal; cuyo territorio se divide en Distritos y municipalidades. Una ley marcará con toda precision los límites de aquellos y de éstas.

Título III.
De los habitantes del Estado
Seccion Primera
De los Sonorense
~~Seccion primera~~

Art. 30. Son Sonorense los nacidos en el territorio del Estado.

~~Art. 29.~~ Son igualmente Sonorense los mexicanos ó aquellos á quienes se reputa tales el art. 30. Seccion segun ~~devecindados~~, ó que en lo sucesivo se ~~avciindaren~~ en el Estado.

~~Art. 29.~~ Son igualmente Sonorense los mexicanos ó aquellos á quienes se reputa tales el art. 30. Seccion segunda de la Constitucion federal siempre ~~que se estén~~ ~~avciindados~~ en el Estado.

Art. 31. Se reputan Sonorense, siempre que ~~se avciinden~~ en el Estado.

~~1.º Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la Republica, de padres mexicanos.~~
~~2.º Durante un año.~~
~~3.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~4.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~5.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~6.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~7.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~8.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~9.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~10.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~11.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~12.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~13.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~14.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~15.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~16.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~17.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~18.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~19.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~20.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~21.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~22.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~23.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~24.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~25.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~26.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~27.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~28.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~29.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~30.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~31.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~32.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~33.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~34.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~35.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~36.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~37.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~38.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~39.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~40.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~41.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~42.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~43.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~44.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~45.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~46.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~47.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~48.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~49.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~50.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~51.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~52.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~53.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~54.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~55.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~56.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~57.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~58.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~59.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~60.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~61.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~62.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~63.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~64.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~65.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~66.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~67.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~68.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~69.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~70.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~71.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~72.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~73.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~74.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~75.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~76.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~77.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~78.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~79.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~80.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~81.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~82.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~83.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~84.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~85.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~86.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~87.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~88.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~89.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~90.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~91.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~92.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~93.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~94.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~95.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~96.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~97.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~98.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~99.º Los que se avciinden en el Estado.~~
~~100.º Los que se avciinden en el Estado.~~

2.^o Todos los extranjeros que se naturalicen con arreglo á las leyes de la federacion ó del Estado.

3.^o Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

4.^o Los extranjeros que sin tener bienes raíces ni hijos mexicanos, hubiesen residido en el Estado por mas de 3 años, siempre que no manifiesten q. conservan su nacionalidad.

Art.^o 32 ~~31~~ Son obligaciones de los Sonorense:

1.^o Obedecer la Constitucion ~~y leyes~~ general de la República y la del Estado; cumplir con las ~~leyes~~ ^{y defender} obedecer ~~y~~ respetar a las Autoridades legítimamente Constituidas, y ver en todo por el honor, los derechos, é intereses de su patria.

2.^o Contribuir ~~por~~ ~~con~~ ~~proporcion~~ para los gastos públicos del Estado y del ~~municipio~~ en que residen, conforme á las leyes.

3.^o Auxiliar á la autoridad cuando ella lo exija para aprehender á los delincuentes, evitar algun daño ó desorden, ó para tomar alguna otra medida urgente en servicio del público.

~~Título III~~

~~Título IV~~

Sección Segunda.
De los Extranjeros.

Art.º 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en los art.ºs 38 y 39. ~~del título III~~ de este título, ~~en el título III.~~ y tienen derecho á las garantías otorgadas en el título I.º de esta Constitución.

Art.º 34. Son obligaciones de los extranjeros: Contribuir para los gastos públicos del Estado y del municipio en que residen, con total arreglo á las leyes; las cuales, así como las instituciones y autoridades del país obedecerán y respetarán sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los indígenas.

~~Título V~~

Sección Tercera

De los Ciudadanos Sonorenses,
sus derechos y obligaciones.

Art.º 35. Son ciudadanos del Estado, los que á la calidad de Sonorenses reúnen las siguientes.

1.ª Haber cumplidos 18. años siendo casados, y 21. si no lo son.

(5)
funciones sin previa licencia del
Congreso del Estado. Exceptuase
los títulos literarios, científicos ó
humanitarios que pueden admi-
tirse libremente.

Artº 38. — La calidad de Ciudadano se suspen-
de —

1º Durante la formación de un
proceso criminal, desde el
momento en que se motiva
la prisión, y tratándose de
altos funcionarios desde que
se declare haber lugar á
formación de causa.

2º — Durante la ejecución
de una condena, ó pena
correcional.

3º Por ausentarse en otro Esta-
do de la federación.

Artº 39 — La Calidad de Ciudadano se
recobra, por el simple hecho de
haber cesado la Causa por que
hubiera sido perdida ó suspendida,
conforme á las disposiciones an-
teriores —

Título IV.

De la forma de gobierno y divi-
sión de poderes.

Artº 40. — El Estado de Sonora adopta para

En régimen interior, la forma de
gobierno republicano, representati-
vo, popular, federado.

Art.º ~~40~~ 41 El Ejercicio ~~de la~~ del supremo po-
der del Estado se divide ^{independientes entre sí,} en tres
departamentos: Legislativo, Ejecuti-
vo y judicial. Jamas podrán reu-
nirse dos ó mas ~~partes~~ de estos
poderes en una corporacion
ó persona, ni el Legislativo
depositarse en un solo indivi-
duo.

Título. V. ~~del~~

Del Departamento Legislativo - Sección primera.

Art.º 42 El supremo poder legislativo se depositará
en una Asamblea que se denominará
"Congreso ~~Legislativo~~ del Estado
de Sonora", El cual se compondrá de
representantes nombrados en su tota-
lidad cada dos años, y la ^{Cláusula} ~~disposi~~ con
que se encabezará toda ley ó decreto
será la siguiente: "El Congreso del
Estado en nombre del pueblo decreta.

Art.º 43 Se elegirá un diputado propietario
y un suplente por cada diez mil
habitantes, ó por una fracción que
exceda de la mitad de este número.
La elección será indirecta en pri-
grado en los términos que designe

la ley

Art.º 44. — Para ser diputado se requiere: ser Ciudadano honorense ~~en~~ ^{veinoz} en ejercicio de sus derechos ^{mayor} de 25 años al tiempo de la elección. ~~y tener~~

Art.º 45. ~~No pueden ser diputados~~

1.º ~~Al gobernador del Estado~~

Preferen al cargo de diputado del Estado los propietarios de los supremos poderes de la union, los de gobernadores del Estado, secretarios del despacho, ministros y fiscal del Supremo Tribunal de justicia.

Art.º 46. Si un empleado del Estado fuese electo diputado, cesará por el mismo hecho ~~y por el tpo de este encargo~~ en la funciones de su empleo. Si el empleado fuese de la federacion, deberá solicitar el permiso del gobierno federal, y con él entrará a funcionar como diputado, cesando en las funciones de su empleo por todo el tiempo de su diputacion.

Art.º 47. Para que los diputados ^{propietarios o suplentes} puedan ~~admitir~~ ^{o empleos} comisiones del poder ejecutivo, ~~que se desquite~~ ~~es necesario~~ ~~que se necesite~~ el permiso del Congreso.

Art.º 48. Los diputados son inviolables, por las opiniones que emitan durante el tiempo de su encargo, y firmas por

drán ser juzgados, demandados, ni aún reconvenidos por ellas.

⁴⁹
49. Tampoco podrán ser procesados criminalmente, sin previa declaración del Congreso erigido en gran jurado, de haber lugar á la formación de Causa, y en ningún caso podrán ser arrestados desde el día de su elección ~~hasta~~ quince días después de concluido su encargo.

Sección segunda -

De la celebración del Congreso -

⁵⁰
Art. 48. El día ~~16~~ de Setiembre de cada año se reunirá el Congreso, ~~en la Capital del Estado á celebrar~~ ^{á celebrar sus sesiones} ordinarias en la Capital del Estado.

⁵¹
Art. 49. Cuatro días antes los diputados nuevos electos se reunirán para sus juntas preparatorias, y para elegir Presidente, vice presidente y Secretarios, á fin de que presenten sus credenciales, y de las Califique con arreglo á la ley, resolviendo las dudas que ocurran.

⁵²
Art. 50. El mismo día de su instalación, jurarán los nuevos diputados en manos del presidente que hayan elegido, y guardan y hacer guardar, la Constitución general de la República, y la

particular del Estado. Prestado que sea el juramento, se declarará legítimamente instalados. El día siguiente, nombrarán los diputados de entre ellos mismos un Presidente, un vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 53. - El Congreso tendrá en cada año dos periodos de sesiones ordinarias. El 1.º durará desde el 15. de Setiembre hasta el 15. de Diciembre, y el segundo desde el 1.º de Abril hasta el 31. de Mayo. Este ultimo periodo será imperarrogable.

Art. 54. In el primer periodo se ocupará de toda preferencia en examinar y aprobar el presupuesto de gastos que le presentará el gobierno correspondiente al año entrante, así como el de contribuciones para sufragar aquéllos. In el segundo se ocupará con la misma preferencia en examinar y calificar las Cuentas que ^{la Tesoreria} ~~el gobierno~~ le presente de los gastos que se hayan hecho en el proximo año anterior.

Art. 55. Las sesiones extraordinarias solo tendrán lugar, cuando así lo de-

mande la necesidad, urgencia y gran-
dad de los negocios, y su duracion será
por solo el tiempo preciso para llenar
el objeto á que fueron convocadas.

56. Si las sesiones extraordinarias tocaren
al tiempo en que deban celebrarse las
ordinarias, cesarán aquellas, y el Congreso
continuará conviniendo en éstas de
los negocios para que fueron convo-
cadas las primeras.

57. El mismo dia en que el Congreso cierre
sus sesiones, antes de disolverse nombra-
rá de su seno á pluralidad de votos
en escrutinio secreto, una diputacion
permanente, compuesta de tres indivi-
duos propietarios y otros tantos suplentes que
durará ~~hasta~~ el tiempo intermedio de
unas á otras sesiones. ~~ordinarias~~.
El primer nombrado será el presidente
de la diputacion y el ultimo el secre-
tario.

58. El Congreso ratifica las elecciones de sus
miembros.

59. El Congreso no puede abrir sus sesiones
ni ejercer su encargo, sin la concurrencia
de mas de la mitad ^{del número total} de sus miembros,
pero los presentes deberán reunirse el di-
a señalado por la ley, y compeler á los ausen-
tes bajo las penas que ella designe.

Art. 59- Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el Presidente y ~~los~~ secretarios y los acuerdos económicos por solo los secretarios.

Sección tercera de las facultades del Congreso-

Art. 60- De la iniciativa y formación de las leyes.

Art. 61- El derecho de iniciar leyes compete
1.º al Gobierno del Estado.
2.º ~~al Tribunal Supremo de Justicia~~
~~en el ramo que le corresponde~~ ~~asuntos~~
~~judiciales~~
3.º a los diputados del Congreso.

Art. 62- Toda iniciativa ó proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á ser presentado en el mismo período de sesiones.

Art. 63- Ningún proyecto de ley ~~ó decreto~~ ^{ó acuerdo económico} podrá

Art. 59- Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el Presidente y ~~los~~ secretarios y los acuerdos económicos por solo los secretarios.

Sección tercera ~~de las facultades del Congreso~~

Art. 60- De la iniciativa y formación de las leyes.

Art. 61- El derecho de iniciar leyes compete
1.º al Gobierno del Estado.
~~2.º al Tribunal Supremo de Justicia en el mismo que le corresponde asuntos judiciales~~
3.º a los diputados del Congreso.

Art. 62- Toda iniciativa ó proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á ser presentado en el mismo período de sesiones.

Art. 63- Ningún proyecto de ley ó acuerdo económico, podrá

(7)

~~firmado y sancionado.~~

64. Las resoluciones aprobadas por el Congreso pasarán al ejecutivo para su sanción y publicación, éste tendrá el derecho de hacerles por una vez observaciones dentro del termino de ocho ^{en cuyo caso el} días, ~~el~~ Congreso se ocupará de ~~estas~~ ~~observaciones y por tanto~~ examinarlas, sugetando la resolución a nueva votación. Si el resultado ~~de esta~~ ^{la resolución} ~~nueva~~ ^{nuevamente} aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, el gobierno estará obligado a sancionarla y publicarla. En caso contrario, se considerará como desechada. ~~In case~~

65. Si en el plazo de ocho días en que el gobierno puede suspender la sanción de las leyes y acuerdos del Congreso, éste, cesare sus sesiones, podrá hacer la devolución a la diputación permanente para que de cuenta al Congreso en su proxima reunion.

~~En el caso de urgencia notoria calificada por las dos terceras partes~~

66. En el caso de urgencia notoria calificada por el voto de ~~los~~ dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar al gobierno el termino ^{dentado en el artículo 64} ~~para~~ ^{para} hacer observaciones. ~~La resolución~~

Seccion Cuarta de las facultades del Congreso.

Art. 67. El Congreso tiene facultades:

- 1.^o P.^a Decretar las leyes concernientes a la administracion y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas ó derogarlas, ^{conforme a los principios establecidos en esta constitucion.}
- 2.^o Velar incesantemente por la ~~conserva~~ ^{conservacion} de los derechos civiles, politicos y naturales de los ciudadanos y habitantes del Estado, y promover por cuantos medios estén a su alcance su prosperidad general.
- 3.^o Cuidar de la enseñanza, educacion é ilustracion del pueblo, en los establecimientos que mantenga el Estado conforme a los planes que deba formar.
- 4.^o Tomar en consideracion las remuneraciones que se hagan de los cargos de eleccion popular y las causas en que se funden, determinando lo que sea conveniente.
- 5.^o Para declarar cuando por delitos comunes, ó cometidos en el desempeño de su oficio, ~~debe~~ ^{se} ~~formar~~ ^{causa} a los encargados, ó empleados públicos, que no debe ser juzgados sino previo el requisito de la declaracion dicha.
- 6.^o Para computar los votos que hayan dado los ciudadanos para ~~el~~ ^{los} cargos de

- de Gobernador ~~y~~ ^{del Estado, declarando tal al que hubiere} ~~mayoría absoluta de votos, en caso de que~~
~~se hubiere obtenido, promulgar entre los dos que hubieren~~
~~obtenido mayor número de votos, y si hubiere~~
- 7.^a Para mandar se cese y haga efectiva la responsabilidad de todo funcionario o empleado público.
 - 8.^o Para fijar anualmente, todos los gastos de la admon pública del Estado con vista de los presupuestos que presente el gobierno.
 - 9.^o Para establecer contribuciones que los cubran sin contravenir á las generales de la federación.
 10. Para examinar y aprobar las cuentas ^{+ á la administración de} consiguientes ~~de~~ los Caudales del Estado.
 11. Para conceder amnistías e indultos, por delitos del privativo conocimiento de los tribunales del Estado, y cuando el bien público lo requiera.
 12. Para autorizar al Ejecutivo á que contraiga deudas á nombre del Estado, designando garantías para cubrirlos.
 13. Para prestar su consentimiento, en todos los actos que sean privativos de la soberanía del mismo Estado, expidiendo las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas, las facultades concedidas por esta Constitución á los poderes del Estado.
 14. Para iniciar leyes generales al Congreso de la Unión, y representar á éste sobre las que diere, y sobre

los decretos u' ordenes generales que
se opongan o' perjudiquen a los intere-
res del Estado

15. Para aprobar o' no, la ereccion o' for-
macion de nuevos Estados, con
arreglo al art.º 72. de la Constitu-
cion federal.
16. Para arreglar los limites del Estado,
aumentar o' disminuir el número
de ~~provincias~~^{distritos} en que se hulla dividido,
y sus respectivos territorios.
17. Para dar autorizacion al ejecuti-
vo en casos de invasion, altera-
cion del orden o' peligro público,
para que salve la situacion.
18. Para crear y suprimir empleos
o' fijar sus dotaciones.
19. Para conceder premios o' recompensas
por servicios prestados al Estado.
20. Para aprobar o' no los Reglamentos
que formare el gobierno, para el
mejor despacho de los negocios de
su cargo, y los generales que se forme
para la policia y seguridad de todo
el Estado.
21. Para formar su Reglamento interior,
y tomar las providencias necesarias
para hacer concurrir a los diputados
ausentes, y corregir las faltas de los presentes.

dentro de los primeros quince días
dentro de su instalacion

22. Para nombrar a quien sustituya al gobernador del Estado en sus faltas temporales.
23. Para ~~reservar~~ y nombrar y renovar a los empleados de su Secretaria que se organizará según lo disponga la ley.
24. Para nombrar a los ministros del Supremo Tribunal de Justicia, y empleados de la oficina de flosa.
25. P.^a Aprobar o reprobar, ~~el~~ el nombramiento de Tesorero General del Estado, que haga el gobierno.
26. P.^a Dictar reglas ^{sobre} ~~para~~ la colonización y enagenación, ~~de~~ de los terrenos baldíos del Estado.
27. Para dar los ~~Reglamentos~~ ^{sobre} la instrucción y disciplina de la Guardia Nacional, conforme a la ley general.
28. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
29. P.^a Formar ordenanzas municipales, y aprobar los impuestos que formen los ayuntamientos y tengan ^{objetos} ~~para~~ Menar los ^{finos} ~~objetos~~ de su institución.
30. Para ~~El~~ ^{Pa} expedir leyes especiales ^{acerca de} ~~la~~ ^{de la propiedad} seguridad y privación de la mujer casada, ~~en~~ ^{para} asegurarle contra toda venta forzosa, cierta parte del domicilio, u otra propiedad, de cualquier cabeza de familia.

~~Art. 66. El Congreso no puede:~~

~~1.^o Traspasar los límites que le impone esta Constitución y la general de República.~~

Sección quinta.

De la diputación permanente

Art. 68. Las atribuciones de la diputación permanente son:

1.^a Cuidar de la exacta observancia de la leyes generales, y las particulares del Estado, dando cuenta al Congreso de las infracciones que advierta.

2.^a Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando á su juicio fuere necesario, ó cuando lo solicite el gobierno del Estado.

3.^a Recibir los testimonios de las actas relativas á la elección de gobernador, y remitirlas al Congreso luego que se instale.

4.^a Preparar y adelantar los trabajos pendientes al tiempo del reo del Congreso, ^{2.^o} y los que de nuevo ocurran, y presentarlos en las próximas sesiones, con informe de cuenta sea debido y convenientemente instruirlos.

5.^a Admitir los ~~proyectos~~ proyectos de ley que se presenten, para los efectos

de la atribucion anterior.

Titulo VII ~~del~~

Del Departamento Ejecutivo

Seccion primera

Arto 69 — El ejercicio del supremo poder ejecutivo recaerá en un solo individuo, que se denominará Gobernador del Estado de Sonora.

Arto 70. La eleccion de Gobernador, será popular indirecta en primer grado, conforme á la ley electoral. El Congreso hará el escrutinio y declarará por un decreto quien es el Gobernador, debiendo recaer dicho nombramiento en el Ciudadano que hubiere obtenido mayoria absoluta ~~de votos~~ de votos. ~~En caso de empate el Congreso nombrará á pluralidad absoluta de votos el Gobernador del Estado, eligiendolo precisamente entre los que hubieren tenido~~ Pero en caso de que dos ó mas personas tengan igual y el mayor número de votos, la Legislatura elegirá una de dichas personas.

Arto 71. — Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- 1.º — Ser mexicano de nacimiento,
- 2.º — Ciudadano de Sonora en el ejercicio de sus derechos, y no pertenecer al estado eclesiástico
- 3.º — Mayor de treinta años al tiempo de la eleccion, ~~y no pertenecer al estado eclesiástico~~

y tener una residencia ~~de~~ en el país ~~dentro~~ a lo menos de ~~dos~~ años en el Estado próximo anterior al día de la elección. Los originarios del Estado pueden ser nombrados gobernadores sin el requisito de vecindad.

Art.º 70.º ~~La residencia del gobernador ~~será~~ deberá ser precisamente la del Congreso y tribunal de justicia, y su encargo durará cuatro años. El gobernador residirá en el lugar donde reúda el Congreso, y no podrá separarse ~~de~~ ^{de} ~~distancia~~ de más de 10 leguas, sin permiso de la Legislatura, o en su receso de la diputación permanente. El encargo de gobernador del Estado solo durará dos años, ~~y sus funciones son~~ ^{y sus funciones son} ~~incompatibles con cualquier otro de este y obligaciones de la federación o del Estado.~~~~

Art.º 71.º Las facultades del gobernador son:

- 1.ª ~~Ejecutar las leyes~~ Promulgar y ejecutar las leyes generales y las que expide el congreso del Estado, proveer ^{solo} en su esfera administrativa, ~~su~~ exacta observancia.
- 2.ª Formar los Reglamentos que demande el mejor gobierno de los ramos de la administración pública del Estado, presentándolos al Congreso para su aprobación.
- 3.ª Mandar y disciplinar la guardia nacional conforme a las leyes vigentes.
- 4.ª Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten sus sentencias.

9

cias de los tribunales, prestándoles para
esto los auxilios que necesiten.

- 5.^a Convocar al Congreso ~~de acuerdo~~
~~con~~ á sesiones extraordinarias, de
acuerdo con la diputación permanente.
- 6.^a Presentar al principio del primer periodo
de sesiones ordinarias, el presupuesto
de gastos del año próximo venidero,
y un proyecto de arbitrios para
cubrirlo, y en el segundo, presentar
igualmente á su principio la Cuenta
de gastos del año próximo anterior
para la aprobación del Congreso.
- 7.^a Presentar al Congreso el día de
su instalación, una memoria del
Estado de la Administración Pública.
- 8.^a Nombrar y remover ~~á~~ ~~los~~ ~~para~~ libremente
á los empleados y ~~funcionarios~~ y funcionarios,
cuyo nombramiento no esté demar-
cado por esta Constitución.
- 9.^a Mandar formar causa á dichos funcio-
narios, cuando á su juicio lo merecieren.
- 10.^a Concurrir al acto de abrir y al de cerrar
el Congreso sus sesiones ordinarias y extraor-
dinarias.
- 11.^a Cuando vacare algun empleo y no se
dispusiere por la Constitución y las
leyes, el modo de llenar dicha vacante,
el gobernador tendrá la facultad de
llenarla, nombrando un empleado

interino, cuyo término espirará al fin de la próxima reunión de la Legislatura o en la elección próxima que hiciere el pueblo.

12. Para suspender la ejecución de la pena Capital, á los delinquentes que solicitaren ^{de la Legislatura} indulto, por todo el tiempo que durare el receso del Congreso dando cuenta á este ^{en su próxima reunión} para lo que á bien tenga determinar.

13. En caso de actual invasión exterior ó conmoción interior armada, tomará las medidas extraordinarias y sean necesarias para salvar al Estado, ejecutandolas con acuerdo del Congreso si estuviere reunido, y si no lo estuviere con la diputación permanente; convocando inmediatamente al Congreso á sesiones extraordinarias.

14. ~~XX~~ Imponer ~~multas~~ como pena correccional ~~multas~~ á los que desobedecieren ^{ó faltaren al respecto} sus ordenes ~~multas~~ que no excedan de \$200. y hasta un mes de prisión,

Art. 74. No puede el Gobernador
Mandar personalmente en campaña
la guardia nacional sin
permiso de Congreso, o de la
Diputación permanente.

2.º Metérase en las causas
pendientes, ni disponer
durante el juicio de las
personas de los reos -
~~sección segunda~~
~~del secretario del Estado.~~

75. Para el despacho de los negocios
y administración pública, habrá
un solo secretario, que se denomi-
nará "Secretario de Estado", y p.^{ra}
serlo se requiere: Ser ciudadano
sonorense en ejercicio de sus de-
rechos, mayor de 25 años, na-
tural del territorio de la federa-
ción mexicana, y vecino del
Estado, con residencia en él
de dos años, proximos ante-
riores al día de su nombra-
miento.

76. Los decretos, órdenes y Reglamentos
que mande expedir el Gobernador
del Estado, únicamente serán obe-
decidos si van firmados por el
Secretario del despacho.

77. En las faltas temporales del gobernador, éste será reemplazado por un individuo electo por el Congreso, mas si dichas faltas fueran perpetuas el pueblo eligirá ^{un} gobernador ~~perpetuo~~ ~~en~~ en los terminos que prevenga la ley electoral, excepto cuando ellas acaecieren dentro de los ultimos seis meses del periodo Constitucional, pues entonces se suanaràn como si fueran temporales.

Seccion segunda de los distritos

Art.º 78. El Gobierno económico político de cada distrito, estará á cargo de un ciudadano nombrado por el Gobierno, y que se denominará Prefecto del distrito.

Art.º 79. Para ser Prefecto se requiere: ser ciudadano honrado en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y vecino del Estado.

Art.º 80. Las atribuciones de los Prefectos son
1.ª Publicar las leyes, y vigilar su observancia.
2.ª Cumplir y hacer cumplir las providencias del Gobierno.
3.ª Cuidar del orden, y administracion

de los pueblos que ~~pertenezcan~~ al
Dinero.

- 4^a ~~Presidir los~~ ~~dirigir los~~ ~~trabajos de~~
Nombrar los empleados de la Prefectura,
y ejercer todas las demás
atribuciones que les designe la
ley.

Sección tercera.

De las Municipalidades.

- 81 El Gobierno interior de los pueblos
del Estado, estará al cargo de los ayun-
tamientos, cuyas Corporaciones deberán
existir en todas las cabeceras de dis-
trito, y en los demás pueblos, cuyo
número de habitantes ^{allegue} ~~exceda~~ de dos
mil. ~~atras~~ En las demás ~~por~~ y
~~se hará~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~corpos~~, se com-
pondrán ~~de~~ ~~á~~ ~~se~~ pondrán, de
un número de personas que no
sea menor de cinco, ni exceda
de esceda de nueve: ~~se~~ ~~elección~~ y
~~organización~~ ~~será~~ ~~objeto~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~hacerá~~
~~se~~ ~~hacerá~~ ~~popularmente~~
~~popularmente~~ y su organización se-
rá objeto de una ley.

- 82 En los demás pueblos cuya población no
exceda ^{de} ~~de~~ de dos mil ^{habitantes} ~~atras~~, ~~se~~

llegando á quince ~~as~~, habrá también
Ayuntamientos, pero estos se componerán
~~de~~ ~~á~~ ~~los~~ de tres individuos, nombra-
dos como los anteriores, y con las mis-
mas facultades y atribuciones.

83. La duración de los Ayuntamientos será
de un año, y para ser miembro de ellos
se requiere ser Ciudadano ~~en el~~ ~~Residencia~~
^{en ejercicio de sus derechos}
votante del pueblo que lo nombra, ~~y~~
~~haber sido~~ ~~concedido~~, ~~y~~ ~~ser~~

84. Los servicios de los Ayuntamientos no
tienen mas remuneración que la grati-
tud pública, y nadie podrá excusarse
de desempeñarlos, si no es por causa
legal y justificada. Los que hubiéndose
~~desempeñado~~ ~~por este cargo~~ prestado
este servicio durante un año, no están
obligados á desempeñarlos nuevamente
la primera próxima elección.

85. Todo Ayuntamiento tendrá un Secre-
tario y un ^{nombrado} ~~tesorero~~ fuera de su seno,
dotado de los fondos municipales, y
nombrado por los miembros de aquel
á mayoría absoluta de votos; debiendo
tener las personas que desempeñen tales
destinos, las mismas calidades que re-
quieren para ser miembros del Ayuntamiento.

86. Son obligaciones de los Ayuntamientos:
1.º Vigilar los establecimientos de bene-
ficencia é instrucción pública.

ya sean pagados por los fondos del Estado,
ó los municipales, ya sean sostenidos por
particulares ó por corporaciones, debiendo
existir y pagar ~~los~~ dichas Ayuntamiento
de sus fondos comunes, á lo menos,
un establecimiento de instrucción
primaria para cada uno de los
dos sexos.

2.^a Cuidar de la policía en todos sus
rumbos, dictando los Reglamentos
convenientes.

3.^a Cuidar de todos los objetos de
Administración general, ó local
que les encomiendan las leyes; sin
tomar ^{mas} parte en los asuntos políticos
que la que les señala aquella, y les
deniegue esta Constitución.

4.^a Formar la hacienda municipal de
su localidad, y dar reglas para la
recaudación é inversión de
sus fondos. con aprobación del
Congreso, debiendo sus cuentas ser
glosadas y finiquitadas en la
Tesorería General del Estado.

Art. 87. Una ley que será Orgánica, reglamen-
tará las atribuciones, y deberes de los
y los Prefectos de los distritos y de los
Ayuntamientos con arreglo á las bases
de esta Constitución.

Titulo ~~VI~~ VII

Departamento Judicial

Seccion primera

Del Supremo Tribunal de Justicia

Art. 86. El ejercicio del Supremo poder Judicial del Estado, se deposita en un tribunal Supremo de Justicia, jueces de distrito, jueces locales, ~~abogados~~ y jurados, en los terminos que expresa esta Constitucion.

Art. 87. El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de tres ministros ^{de igual número de} propietarios y un fiscal. ^{de igual número de} Dicho Supremo Tribunal será renovado en su totalidad cada seis años, y sus miembros serán nombrados por el Congreso.

90. Para ser miembro del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: ser mexicano ^{mayor de treinta años} de nacimiento, ~~y~~ ciudadano en el ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado en proceso legal por ningun crimen.

89. El Cargo de ministro no es remunerable ni no por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se llevara la renuncia. ~~En caso de ausencia~~

6.^a Nombrar á su Secretario y demás
prezidas dependientes, y remover
á uno y otros á su arbitrio.

7.^a Hacer su Reglamento interior,
pusiéndolo al Congreso para su
aprobación.

8.^a Cumplir con las atribuciones que
le demarque la ley orgánica
de la administración de justicia.

93. Los ministros que estén en ejercicio
de sus funciones, no pueden ser
abogados, á apoderados en negocios
ajenos, ~~á asesores~~, á arbitros de dere-
cho, ni obtener comisión alguna del
Gobierno.

Sección Segunda

De los jueces de Distrito, ~~y locales~~
~~y electores~~

Art. 94. La justicia en primera instancia se
administra por los jueces de Distrito
y locales, en los terminos que
^{señale} la ley.

Art. 95. Los jueces de Distrito ó de 1.^a instancia
serán nombrados por el Congreso. Los
~~procuradores~~ y los locales
electos popularmente en los mismos
terminos que los Ayuntamientos.

los procedimientos relativos á la admino-
de justicia, serán objeto de una ley
orgánica. ~~Por ahora los jueces solo~~
~~conocerán de los delitos graves.~~

~~Art. 97~~

Título ~~VII~~ VIII.

De la Hacienda pública del Estado

~~Art. 97~~

Art. 97 — La Hacienda pública del Estado
se forma de las contribuciones y
demas rentas productivas del
mismo. Dichas contribuciones no pueden
tener mas objeto que cubrir la parte que
corresponde al Estado, de los gastos de
la federacion y del mismo Estado, sin
que se puedan establecer sino en la
cantidad necesaria para estos objetos.

100 Habrá una Tesorería general donde
entren todos los caudales del Estado,
á cargo del ~~Tesoro~~ general, que será
nombrado por el gobierno con aprobacion
del Congreso; ~~se~~ hará la distribucion
conforme al presupuesto de gastos, y será
responsable por el que hiere que no
este comprendido en aquel, ó autori-
zado por una ley.

707. Una ley arreglará el manejo de la administración, ~~Tesorería~~ y contabilidad general del Estado, así como de las administraciones dependientes de la misma Tesorería. El gobierno no podrá expedir ordenes de pago, ni otra alguna relativa á la recaudación y distribución de caudales, sino con arreglo á la ley y el conducto forzoso de la Tesorería general.

708. Todo empleado de hacienda que ^{alguna} tubiese ~~manejo~~ en los caudales del Estado, lo asegurará con ~~temeramente~~.

709. Las cuentas ~~generales~~ ^{del Estado} ~~del Estado~~ ^{al congreso} serán presentadas por la Tesorería ~~general~~ en el primer mes del segundo periodo de sus sesiones ordinarias para que examinadas y glorificadas por la oficina de gloria de cuentas dependiente del Congreso, cuya organización y atribuciones designará una ley, decreto lo que merezca su enmienda o aprobación.

31
Título IX

De la Guardia Nacional

Artº 103. Para la conservación del orden interior del Estado, habrá en cada Distrito una fuerza de Guardia Nacional, formada con arreglo á las leyes.

Artº 104. El Congreso previo informe del Gobierno designará anualmente la parte de estas milicias que ha de prestar el servicio necesario para cumplir el objeto propuesto en el Artículo anterior.

Artº 105. El Congreso en conformidad á lo que sobre organización, disciplina y ejercicio de la Guardia Nacional, tiene dispuesto el Poder Ejecutivo dispusiere el Congreso de la Unión formará el reglamento de la del Estado.

~~Título X~~

De la instrucción pública

Artº 106. En todos los pueblos del Estado se establecerán escuelas de primeras letras, para niños ó adultos de ambos sexos, y en aquellos en que fuere posible se fundarán toda clase de establecimientos, para proporcionar la instrucción pública en las ciencias y en las artes útiles al Estado.

Artº 107. El gobierno en todo el Estado, los Prefectos en los Distritos, y los Ayuntamientos en sus respectivas municipalidades, vigilarán las Escuelas y establecimientos de enseñanza, ya sean pagados por los fondos públicos, ya sostenidos por particulares ó por Corporaciones. Les darán una protección especial, removiendo cuantas dificultades se presentaren para establecerlas y hacer que progresen y adelanten.

Título ~~IX~~ ~~de~~

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 109.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del mismo, los ministros del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario del despacho, el Tesorero general, así como todos los demás empleados públicos inferiores, son responsables por los delitos comunes que cometan durante su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones que incurran en el desempeño de su mismo encargo. El Gobernador durante el periodo de sus funciones solo podrá ser acusado por delito de traición a la patria, violación de la Constitución, ataque a la libertad electoral, y delitos graves del orden común.

Art. 110.

~~Si el delito fuere común, el Congreso~~
~~trigide en gran f~~

El Gobernador del Estado los Diputados al Congreso, los ^{magistrados} ~~ministros~~ del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario del despacho, y el Tesorero general, necesitan ~~la previa~~ ^{la previa} para ser juzgados de la previa declaración del Congreso ~~de haber o no~~ de haber ~~hecho~~ lugar a la formación de causa.

~~Art. 108.~~ Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado; en caso de negativa no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo el acusado quedará por el mismo hecho reparado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.

Art. 109. De los delitos oficiales cometidos por los ~~funcionarios~~ funcionarios á que se refiere el artículo anterior, conocerá el Congreso como jurado de acusación, y el Supremo Tribunal de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo, mas si fuere condenatoria quedará inmediatamente reparado de dicho encargo, y puesto á disposición del Supremo Tribunal de Justicia ó Tribunal pleno y erigido

en ~~para~~ ~~juicio~~ de ~~sentencia~~, con
audiencia del ~~Rey~~, del fiscal y del
acusador. Si lo hubiere, procederá a
aplicar a mayoría absoluta de votos
la pena que la ley designe.

Artº 112. De los delitos oficiales y comunes
que cometan los funcionarios no de-
nominados ^{especialmente} en los artículos anteriores,
conocerán los tribunales comunes en
los términos que fixe la ley.

Artº 113. Promulgada una ^{de responsabilidad} ~~sentencia~~ por
delitos oficiales, no puede concederse
al reo la gracia de indulto. Dicha
responsabilidad solo podrá extinguirse
durante el periodo en que el funcio-
nario ejerce su cargo y un año
después.

Artº 114. En demandas del orden ^{civil} ~~criminal~~ no
hay fuero ni inmunidad para
ningún funcionario público, ~~escrito~~
~~para las instancias~~

10

Título ~~XII~~ XII

Previsiones generales.

Artº 113. Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos ^{públicos} ~~de elección popular~~, pero nombrado, puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Jamas podrán reunirse en una persona dos empleos ~~de cargo~~ ^{de des-} tinos por los que disfrute sueldo.

Artº 114. Todo funcionario público recibirá una compensacion por sus servicios que sera determinada por la ley. ~~Esta compen-~~
~~sacion no es remunerable, y la ley que~~
~~la aumente ó disminuya no podrá~~
~~podrá tener efecto sino despues de concluido~~
~~el periodo constitucional del Congreso~~
~~que la dicta~~ Los ~~miembros~~ miembros de la
Legislatura recibirán esa misma compen-
sacion pero no podrá ser aumentada
durante el término para que hubieran sido
electos.

Artº 115. Los empleos ó cargos públicos, no son ni pueden
ser en el Estado propiedad ó patrimonio de
quien los ejerce, ni podrán desempeñarse
por persona que no sepa leer y escribir.

~~Artº 116.~~ Los electores en todos los casos, que no fueren
de traicion felonía ó perturbacion de
la paz, estarán exentos ^{de arresto} en los dias de
la eleccion, durante su asistencia á

~~ella y mientras fueren y volvieran de
darse su voto. También se estarán prestando
servicio militar en ese mismo ~~tiempo~~,
á no ser en caso de guerra ó peligro
público.~~

Artº 118. Los supremos poderes del Estado y las
oficinas generales, ~~del mismo~~, residirán
en un mismo lugar, á menos que
por circunstancias extraordinarias
cualificadas por las dos terceras par-
tes ^{del total} de los individuos del Congreso
sea necesaria su separación ó su
traslación.

Artº 119. La vecindad se adquiere durante un
año de residencia y no se pierde por
estar desempeñando ^{algun} cargo público
fuera del punto, ~~de que es vecino~~
de que es vecino.

Artº 120. Todo funcionario público antes de tomar
posesión de su encargo, ^{deberá} prestar ~~y afirmar~~
el siguiente juramento: "Juro que soste-
né la Constitución general de la Repu-
blica Mexicana y la de este Estado;
desempeñando fielmente los deberes
de mi empleo, ^{con arreglo á las leyes y} del mejor modo que
me fuere posible." No se exigirá
ningun otro juramento, declaración
ó promesa, como requisito indispen-
sable para ejercer en cualquier cargo
público.

Título XIII

De las reformas de esta Constitución y de su inviolabilidad.

121
 Artº ~~119~~ En todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente Constitución, menos en aquellos puntos en que afecte á los principios de la Constitución general de la República. Para que la adición ó reforma sea mirada como parte de la Constitución, se requiere que ^{ella} sea iniciada por las dos terceras partes de ~~los~~ ^{congresos} miembros de una ~~Legislatura~~ ^{Legislatura}, y aprobada por igual número de votos de ~~los~~ ^{otra diversa legislatura} ~~representantes~~ ^{que} forme la siguiente ~~Legislatura~~.

122
 Artº ~~119~~ Cuando por alguna rebelión se interrumpa la observancia de esta Constitución, no perderá sin embargo su fuerza y vigor, y tan luego como el orden se restablezca, y el pueblo recobre su libertad, se restablecerá igualmente su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes vigentes antes del trastorno público serán juzgados, así los que hubieren

figurando en el Gobierno Comandado de la
rebelión como los que hubieren cooperado
á esta.

Titulo ~~XXX~~ XIV.

Artículos transitorios.

123. El primer Congreso Constitucional
se instalará el día 16. de Setiembre
del corriente año de 1861. terminando
entonces el actual Constituyente.
El gobernador actual, y los minis-
tros del Tribunal de justicia ~~comen-~~
~~zando~~ terminarán sus
funciones el día 15. de Octubre
proximo — El Supremo Tribu-
nal de justicia continuará
residiendo en la ciudad de
Hermosillo, hasta que el Congreso acuerde
de lo que crea conveniente, ~~por~~ ~~acerca~~
de su permanencia en dicha ciudad
o su traslación á la Capital —
124. Esta Constitución será publicada
y jurada solemnemente en todo el Estado
el 16. de el próximo comenzando á
reír desde ese día como ley fun-
damental del Estado —
- S. de sesiones — Ures — Enero 6861.

~~Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas~~

Ay. En Sesion de ayer hemos dado cuenta al S. Congreso con la atenta comunicacion de V. S. y anterior
ter q. se le acompaña, relativo todo ala eslon-
cion de la duda de ley q. ha ocurrido al Jues 1.º de
11 Ynt.ª a esa Ciudad, Respecto de la papel clare
de papel sellado en q. se debian llevar en los
oficios Respectivos los Registros de hipotecas
y demas instrumentos q. los necesitan.

Al darre tramite a ese asunto para a
ese asunto el tramite previo a la Resolucion
se ha acordado, manifestarnos a V. S. en con-
tacion, como tenemos el honor de hacerlo,
que debiendo ser el Escentibo el conducto por donde
vengan al H. Congreso todos los negocios que
sean de su soberana Resolucion, le dirá V. S.
no valiendo en lo que en lo futuro se ofrezca
~~en atencion a que la combinacion q. fuere~~
~~resulta~~ Dios y L. H. 17 de 24
de En.ª de 1851
J. Presidente del Supremo.
Frat. de Jue.ª del Estado

102000
80